



RESOLUCIÓN EXENTA N°:2191/2015

AUTORIZA AL SR. GABRIEL LOBOS VILLALOBOS LA CAPTURA DE MICROMAMÍFEROS, REPTILES Y ANFIBIOS CON FINES CIENTÍFICOS (LÍNEA BASE EN EL MARCO DEL SEIA).

Santiago, 26/ 03/ 2015

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha 5 de marzo del 2015, en representación de la empresa Compañía Minera Nevada SpA; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la ley N°4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; la Ley N° 19.300, General de Bases del Medio Ambiente, de 1994; el D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; el D.S. N° 95, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, el Sr. Gabriel Lobos Villalobos solicita permiso de captura científica, para determinación de línea base para la empresa Compañía Minera Nevada SpA.

RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Gabriel Lobos Villalobos, RUT [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de anfibios, micromamíferos, reptiles, bajo las condiciones de la presente Resolución.

El investigador solicitante deberá estar presente en las actividades de captura y supervisar en forma directa las actividades que realicen los participantes autorizados.

2. Se autoriza la captura de larvas de Anfibios, por medio de chinguillos; Reptiles, por medio de lazos de nudo corredizo y Micromamíferos por medio de trampas Sherman, en las comunas de La Higuera y Vicuña, Región de Coquimbo, y Alto del Carmen, Región de Atacama, desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de Diciembre de 2015.
3. Los ejemplares capturados, una vez identificados, sexados, pesados y medidos, serán liberados en el mismo sitio de captura, no pudiendo permanecer en cautiverio por períodos mayores a una hora.
4. Para la Manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y de los investigadores.

La colecta y manipulación de anfibios deberá hacerse tomando especial precaución en evitar la contaminación cruzada entre ejemplares y sitios de captura.

En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.

5. Para las capturas se autoriza, además, la participación de Alejandra Alzamora, RUT [REDACTED]; Cristian Pérez Muñoz, RUT [REDACTED]; Nicolás Rebolledo Flores, RUT N° [REDACTED]; Juan Trujillo Campusano, RUT N° [REDACTED]; Mariela Sandoval Ayala, RUT N° [REDACTED]; Gabriela Sáez Gallardo, RUT N° [REDACTED]; bajo la supervisión del investigador responsable en terreno.

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta resolución.

6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios en caso, de realizarse fuera de ellas.
7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar, por escrito, a la Dirección Regional SAG Regiones de Coquimbo y Atacama, al mail de los encargados R.N.R. raul.torres@sag.gob.cl y cristian.sotomayor@sag.gob.cl, respectivamente, y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Gabriel Lobos Villalobos deberá enviar a la Dirección Regional SAG respectiva y a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas.

En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la división de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			
CV Rebolledo	Digital			
CV Trujillo	Digital			
CV Sandoval	Digital			
CV Sáez	Digital			
Correo Metodo captura larvas	Digital			

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
	05/03/2015

RAF/DLL

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC
- Marcela Soledad Céspedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional (TyP) Región de Atacama - Servicio Agrícola y

- Ganadero - Or.III
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Gabriel Lobos Villalobos

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

